



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA**



Ordenanza Municipal N° 010-2022/MPSM

San Marcos, 12 de abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°083, de fecha 11 de abril de 2022, que aprueba la Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud de San Marcos, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel Provincial y realizar su seguimiento, con participación ciudadana;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito Provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Consejo Provincial de Salud de San Marcos, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Oficio N° 29-2022-GR-CAJ-DRSC/G-RED-IV-SM-D de fecha 05 de abril de 2022 la Red de Salud solicita la conformación del Consejo Provincial de Salud de la Municipalidad Provincial de San Marcos, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Provincial, en sesión ordinaria N° 011-2022 de fecha 11 de abril de 2022,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



con los regidores presentes con el voto unánime/mayoritario de los Regidores del Consejo Municipal, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE SAN MARCOS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud de San Marcos, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde distrital, quien preside.
2. El/la directora (a) de la red de salud o jefe de la red integrada de salud.
3. El/la directora(a) o jefe(a) del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive.

(Seguidamente, autoridades de las instituciones existentes en el ámbito distrital, quienes deben ser actores estratégicos en temas de salud, siempre y cuando las hubiera:)

4. El/la Presidente/a de la Comisión de Salud del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital.
5. El/la Gerente/subgerente/a de Desarrollo Humano (o de Salud) de la Municipalidad
6. El/la directora/a de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
7. El/la Alcalde del Centro Poblado Menor con mayor cantidad de habitantes.
8. El/la directora/a del establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive del Seguro Social de Salud.
9. El/la director/a del establecimiento de salud municipal.
10. El/la representante de las Sanidades de los Institutos Armados, quien debe ser el oficial de sanidad más antiguo según su grado, del distrito.
11. El/la representante de la Sanidad de Policía Nacional del Perú.
12. El/la directora/a o jefe/a del establecimiento de salud municipal.
13. El/la representante del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú.
14. El/la Coordinador/a Distrital de la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza.
15. El/la representante del Instituto Nacional Penitenciario.
16. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.

Así también, el Consejo Provincial de Salud puede ser integrado por miembros elegidos, representantes de: (siempre y cuando sea factible)

17. Servicios de salud privados.
18. Instituciones formadoras en salud públicas.
19. Instituciones formadoras en salud privadas.
20. Colegios profesionales de la salud.
21. Trabajadores de la salud.
22. Organizaciones sociales de la comunidad.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Municipal, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL